DIV. ASUNTOS JURIDICOS - ADM.

Dictamen Nº 592

Paraguay de la gente 19 NOV 2019

BNF

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Ref.: Contrataciones Públicas. Alquiler de Equipos Multifunción para el Banco Nacional de Fomento. Discrepancia en Especificaciones Técnicas. DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.

Señor Presidente

Nos dirigimos a usted, en atención a la nota GATIC Nº 410/2019 del 13 de noviembre de 2019, de la Gerencia de Área de Tecnología Informática y Comunicaciones, por la cual se somete a nuestra consideración la situación generada en torno al contrato Abierto BNF-P Nº 433/2019 suscrito con la empresa DATA SYSTEMS S.A.E.C.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional BNF LPN Nº 25/2018 para "Alquiler de Equipos Multifunción para el BNF", consistente en la discordancia en el texto de la Adenda al Pliego de Bases y Condiciones que rigió el llamado en cuestión, en la cual se hace alusión en un apartado al alquiler de equipos modelo 2015 y en otro al modelo 2016, habiendo asumido la empresa adjudicada que lo requerido por el Banco eran modelos del año 2015 en contraposición con la intención de la convocante de alquilar equipos del año 2016, razón por la cual no pudo formalizarse la entrega de los equipos, según copia del acta que se adjunta.

Al respecto, la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", prevé en su artículo 58 la terminación de los contratos por mutuo acuerdo en los siguientes casos: *"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.*

Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto".

El artículo transcripto, condiciona la posibilidad de terminación de los contratos por mutuo acuerdo, a la existencia de alguno de los supuestos enumerados en la norma. En el caso que nos ocupa, la imposibilidad de ejecutar el contrato resulta de la incongruencia de las bases de la licitación en cuanto a las especificaciones técnicas de los equipos requeridos, ya que el Banco no podría aceptar equipos del año 2015, y tampoco podría reclamar al proveedor la provisión de equipos del 2016, atendiendo a la falta de claridad en los términos de lo solicitado. Igualmente, señalamos que de continuarse con el contrato aceptando los equipos del 2015, los intereses del Banco se verían afectados, al no cumplir los mismos con la finalidad pretendida al realizar el llamado.

Conforme a lo precedentemente señalado, encontramos que la aplicación del artículo transcripto es la más apropiada para zanjar la situación suscitada en la ocasión, salvo mejor parecer de la máxima autoridad institucional.

Atentamente,

Abg. SILVIA MARIELA ALCARAZ HERERIA
Jefa de División
Asuntos Jurídicos Administrativos

Abg. Guillermo Acevedo
Gerente
Gerencia Departamental de Asesoría Jurídica

Abg. Enrique D. Dami Mongelós
Gerente de Área
Gerencia de Área Asuntos Legales
Banco Nacional de Fomento